



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303 -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 14 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:

VISTOS; la sentencia N° 247/2017, de fecha 12 de octubre de 2016 del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, firmado por el Juez Dr. Juan Carlos Coronel Cardozo, la Resolución N° Once, de fecha 9 de mayo de 2018 de la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí, la Resolución de Alcaldía N° 156-2016-MPMC-J/Alc., de fecha 21 de julio del 2016, Resolución de Alcaldía N° 237-2016-MPMC-J/Alc., de fecha 11 de octubre del 2016 y, el Acta Final de Reunión de la Comisión Paritaria de los Representantes del SITRAMUN y los Representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para el Ejercicio Presupuestal 2017, de fecha 30 de marzo de 2016, el Informe N° 188-2018-PPM-MPMC-J, y;

CONSIDERANDO:

De los gobiernos locales

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en por el artículo 6° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

De las sentencias de primera y segunda instancia

Que, la sentencia N° 247/2017, de fecha 12 de octubre del 2016, del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, falla: **1)** Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Juanjuí-SITRAMUN, representado por su Secretario General Francisco Pinedo Navarro contra la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, sobre Proceso Contencioso; **2)** Declarando la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 156-2016-MPMC-J/Alc., del 21 de julio de 2016 y de la Resolución de Alcaldía N° 237-2016-MPMC/J-Alc, del 11 de octubre de 2016; en consecuencia SE ORDENA al representante legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para que en un plazo de DIEZ DÍAS proceda a dar cumplimiento al Acta Final de la Comisión Paritaria de los representantes del SITRAMUN y los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para el ejercicio presupuestal 2017, de fecha 30 de marzo de 2016, conforme al fundamento 25 de la presente sentencia, bajo apercibimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.





Que, la Resolución N° ONCE, del nueve de mayo de 2018, de la Sala Mixta descentralizada de liquidación, apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjui, declara; 1) INFUNDADO el recurso impugnatorio presentado por el Procurador Público Municipal, en consecuencia; 2) CONFIRMARON en todos sus extremos la sentencia que consta de la Resolución N° Cuatro, de fecha 12 de octubre de 2016, por la que se declara fundada la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Juanjui-SITRAMUN y además se declaró la nulidad de las Resolución de Alcaldía N° 156-2016 y la Resolución de Alcaldía N° 237-2016.



Que, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública municipal, no teniendo la facultad de calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley determine en cada caso. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite. Así mismo, el personal encargado de la administración municipal está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial.



Que, el acta final de reunión de la comisión paritaria de los representantes del SITRAMUN y los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para el ejercicio presupuestal 2017, de fecha 30 de marzo de 2016, la misma que acuerda;



a) Otorgar a partir del 01 de enero de 2017 un incremento a la remuneración por costo de vida al incrementarse de la canasta familiar, un monto de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) mensuales en forma permanente a los trabajadores que perciben hasta S/. 1,500.00 soles mensuales y S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 soles) a los trabajadores que perciben más de S/. 1,500.00 soles mensuales en forma permanente para todos los trabajadores que se encuentran en la planilla única de remuneraciones, teniendo en cuenta que se debe adjuntar la opinión presupuestal favorable y la viabilidad legal respectiva, debiendo para ello contar con el dictamen favorable de la inaplicabilidad del artículo 6° de la Ley de Presupuesto 2016.

b) Incrementar solamente a la bonificación por escolaridad en forma permanente el monto de S/. 100.00 (Cien y 00/100 soles) a partir del mes de enero del 2017, para todos los trabajadores que se encuentren en la planilla única de remuneraciones. Adjuntando el informe respectivo del área de presupuesto y asesoría legal.

c) Incluir, a partir del 01 de enero de 2017, en la planilla única de remuneraciones en su propio régimen laboral, previa evaluación favorable de su file personal, siguiendo los procedimientos legales correspondientes, a los siguientes trabajadores:

- ALONSO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
- JHONY ISMINIO GUERRA
- ALFONSO PUYO TORRES
- JOSÉ SOTO AMASIFUEN
- SEGUNDO JULIO VÁSQUEZ VELA
- PEDRO MOZOMBITE TAPULLIMA
- WALTER MOZOMBITE FASABI
- LUIS CAPILLO VALQUI
- GILBER DEL AGUILA GÓMEZ





- GLISBER TORRES AGUIRRE
- HERLINDA ALCÁNTARA YJUMA
- CLINGER MURRIETA FLORES

d) Dar cumplimiento de acuerdo a ley sobre el otorgamiento de licencia sindical y el permiso que corresponde en el momento que sea necesario de acuerdo a Ley y con goce de remuneraciones para los dirigentes sindicales.

e) Todos los miembros del SITRAMUN, conjuntamente con los trabajadores no sindicalizados asumimos el compromiso a partir de la fecha al cumplimiento para alcanzar las metas del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal en forma permanente, adicional a las labores propias de cada trabajador, con la finalidad de buscar una adecuada viabilidad del presente convenio colectivo.



Que, en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados se concluye que al existir un mandato judicial este debe cumplirse para tal efecto debe considerarse el requerimiento realizado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 11 y procederse a emitir la resolución de alcaldía correspondiente.



Por lo que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 11, de fecha 09 de mayo del 2018, en la cual se ordena declarar: 1) INFUNDADO el recurso impugnatorio presentado por el Procurador Público Municipal, en consecuencia; 2) CONFIRMARON en todos sus extremos la sentencia que consta de la Resolución N° Cuatro, de fecha 12 de octubre de 2016, por la que se declara fundada la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Juanjuí-SITRAMUN y además se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 156-2016 y la Resolución de Alcaldía N° 237-2016; en consecuencia: SE ORDENA al representante legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para que en un plazo de DIEZ DÍAS proceda a dar cumplimiento al Acta Final de la Comisión Paritaria de los representantes del SITRAMUN y los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para el ejercicio presupuestal 2017, de fecha 30 de marzo de 2016, conforme al fundamento 25 de la presente sentencia.



Artículo Segundo.- DAR CUMPLIMIENTO al Acta Final de la Comisión Paritaria de los representantes del SITRAMUN y los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para el ejercicio presupuestal 2017, de fecha 30 de marzo de 2016

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 156-2016, de fecha 21 de julio del 2016, y la Resolución de Alcaldía N° 237-2016, de fecha 11 de octubre del 2016, en atención a lo dispuesto por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí, mediante Resolución N° 11, de fecha 09 de



mayo del 2018.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la presente resolución al señor Juez del Juzgado Mixto – Sub Sede Juanjuí, Exp. Jud. N° 021-2017-ACA-Laboral, dando así cumplimiento al mandato judicial.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE, a la parte interesada y comuníquese la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal para los fines que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí, Región San Martín, Perú
Jose Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262